SELLO SEGUNDO VEINTE MA
RAVEDIS AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

en la Renda[m]to del propio de la Canizada la Hostanza hasta en la cantidad de Sesenta ducados en propiedad de libre disposicion forma. de lo Capitulado y el azim[ien]to. Y el Sor Corregidor respondio Jurídicamente se calla y imposibilitado y no tener propiedades bastantes, ni personas que le hagan dha fianza; Sino lo que tiene es Sentada Grobligaz. de Quieta de los Bienes Raizes que tiene y Expresion de Sus Cargas; Por que en que dio preso en la Carz. Publicacion de cedula: Y visto mem. y en que hazer Expresion de Corregidor y del Sor. Alcalde dijo debia de Rematar dho propio tenia las fianzas necesarias y dispuesto se calle sin ellas; Y que en atenz. a que Tiene y es viudo con Diez hijos; Y suplica de la Ziudad se sacase lo que fuese servido tener presente a favorecido en el Remate con la buena fee de tener fianzas y faltado los que se ofrecieron sin [illegible] medio para su pulsificacion Y S. Dn. Corregidor como manifiesto las muchas Diligenzias Judiziales y extrajudiziales que consta de lo concurrido para reparar estos inconvenientes; Y que la Ziudad debe tomar breve providencia asi en remedio, y lo que en que puede tener el Propio de los pechos antez; y lo bastante de Alcabala en que se malogra la presa, de Canas y demas materiales para la Aderezo y Reparo que necesita dha Canizada y estar de Quinta con las borrascas que ahora amenaza, y ser condizion hacerla de entregar Corr. Siendo presente la imposibilidad de dho Sor Corregidor y lo que en manifiesta Consumemoracion lo oido y la Ziudad, Reconociendo la gravedad de esta materia y para proceder con toda Reflexion y Madura que se requiere en el Sesmo y octavo medio diezmo y no expresando Quales de los que se hallaron presentes, o siguiendo con todo mas que en esta Ziudad se practicar; Acordo se llamen a esta Sala a sus Abogados para que en ella formen; Y habiendo concurrido en el Ayuntamiento que tuvo en Relacion de todos los autos y Escrituras Condiciones y remates; Y enterados de todo; Dijeron que lo que en esta Ziudad debe de Executar es que dho propio de la Canizada se Arruine y altere el Almoneda en Pregon y Remate y Derrama, de la Ley, haziendose notorio antes a todos los Pechos que en ella a lugar — Y hazimdo haviendose salido dho Abogado y buelto a entrar Pedro Revoluio Secret[ari]o como lo proponen; Que los Cabezeras de Barrios den Orden a la Justicia de la Canizada la ponga corr. y el entregue a Quien bien le hacer a los pechos a Quien quedare y a Renda[m]to

Rezip del Apag. sellado se le pague=

La Ziudad en vista del Memorial, hace Rezip. del Apag. sellado S. que se pague en dho Real y que no impidan las Libranzas que se le han dado